



## RESOLUCIÓN NO. 687 - 2026

### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. BOLIVPENRES2025-0000551 DEL 19/12/2025”

La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**, actuando en representación de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio – FOMAG** – en uso de las facultades conferidas mediante los artículos 4, 5 y 9 de la Ley 91 de 1989, Decreto Nacional 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, Ley 962 de 2005, Decreto 2831 de 2005, y las demás normas concordantes.

### CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el **No. BOLIV20250711SVT5050018585**, presentada el 11 de julio de 2025 a través del Módulo de Prestaciones – Gestión de Pensiones del Sistema Humano en Línea, el señor **PEDRO DAVID MIRANDA HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 78.107.108**, solicitó el reconocimiento y pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez – Ley 100 de 1993.

Que mediante Resolución **No. BOLIVPENRES2025-0000551** del 19 de diciembre de 2025, se negó el reconocimiento y pago de la citada prestación, por no acreditarse el requisito legal del retiro efectivo del servicio, toda vez que el docente se encontraba en servicio activo.

Que el referido acto administrativo fue notificado electrónicamente a través del aplicativo Humano en Línea el día 29 de diciembre de 2025, siendo aceptada la notificación por el interesado el 13 de enero de 2026, con renuncia expresa a términos, conforme a lo dispuesto en la Ley.

Notificación Acto Administrativo			
Estado Citación Notificación Personal AA	Fecha Creación	Fecha Notificación	Fecha Aceptación Terminos
AA Aprobado	12/19/2025 10:16:45 a. m.	12/29/2025 3:06:04 a. m.	01/13/2026 10:49:18 a. m.

Que de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de reposición debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo.

Que el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 dispone que los actos administrativos quedarán en firme cuando contra ellos no proceda recurso alguno o cuando, procediendo, no se interponga dentro del término legal.

Que, revisado el aplicativo Humano en Línea, medio oficial dispuesto para la radicación y trámite de solicitudes y recursos en materia prestacional del Magisterio, no se evidencia la interposición de recurso alguno.

Tipo Pension	Empleado
Indemnización Sustitutiva Pensión De Vejez Ley 100	PEDRO DAVID MIRANDA HOYOS
No tiene recursos interpuestos	



## RESOLUCIÓN NO. 687 - 2026

### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. BOLIVPENRES2025-0000551 DEL 19/12/2025”

Que, con posterioridad se allegó escrito por medio distinto al canal institucional dispuesto para tal efecto, manifestando inconformidad con la decisión adoptada, el cual no puede tenerse como recurso válido por cuanto fue presentado de manera extemporánea y por fuera del medio tecnológico oficialmente habilitado.

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, creado mediante la Ley 91 de 1989, es una cuenta especial de la Nación sin personería jurídica, cuya administración y pago de prestaciones se realiza a través de contrato de fiducia pública.

Que conforme al artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y al artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, el trámite y reconocimiento de las prestaciones económicas del Magisterio se surte a través de las Secretarías de Educación certificadas y mediante la herramienta tecnológica adoptada para tal efecto.

Que en uso de las facultades conferidas a esta Entidad Territorial Certificada, y conforme al marco normativo que regula el trámite de las prestaciones sociales del Magisterio, la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar ha venido adelantando el reconocimiento de dichas prestaciones exclusivamente a través de la herramienta tecnológica Humano en Línea, implementada por el Ministerio de Educación Nacional, como canal oficial y obligatorio para la radicación, gestión y decisión de solicitudes y recursos.

Que el trámite debe surtir de manera cronológica, observando estrictamente los pasos definidos por la plataforma tecnológica y las disposiciones impartidas por FIDUPREVISORA S.A., entidad encargada de la administración y validación técnica de las prestaciones del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contando además con un procedimiento interno que orienta a los funcionarios en la gestión de cada etapa del proceso.

Que, en consecuencia, cualquier solicitud, recurso o manifestación de inconformidad debe ser presentada a través del aplicativo oficial, no siendo procedente el trámite de escritos radicados por canales distintos, por cuanto ello vulneraría el procedimiento legalmente establecido y afectaría los principios de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica.

Que el procedimiento administrativo debe respetar los principios de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica, lo cual implica que los recursos deben presentarse dentro de la oportunidad legal y por los medios oficialmente establecidos.

Que en el presente caso se configuran dos situaciones determinantes:

1. La aceptación de la notificación con renuncia expresa a términos produjo la ejecutoria del acto administrativo.
2. No se interpuso recurso de reposición través del canal oficial (Humano en Línea).



## RESOLUCIÓN NO. 687 - 2026

### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. BOLIVPENRES2025-0000551 DEL 19/12/2025”

Que, en consecuencia, el acto administrativo contenido en la Resolución No. **BOLIVPENRES2025-0000551** adquirió firmeza, y el escrito presentado con posterioridad no cumple los requisitos legales para ser tramitado como recurso, razón por la cual debe rechazarse por improcedente.

Que esta Secretaría actúa como entidad territorial certificada en el trámite prestacional, siendo **FIDUPREVISORA S.A.** la sociedad encargada de la administración y validación técnica de las prestaciones del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Rechazar por improcedente el recurso de reposición presentado contra la **Resolución No. BOLIVPENRES2025-0000551** del 19 de diciembre de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Declarar que la **Resolución No. BOLIVPENRES2025-0000551** se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.


**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Turbaco (Bol). 05 de marzo 2026

**CRIJULIETH RAMOS GUTIÉRREZ**

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Proyectó: Beatriz Calderón / Abogada Contratista   
Revisó y aprobó: Yina Palomino / Directora de Planta - Establecimientos Educativos  
Revisó y aprobó: Vanessa de la Cruz / Jefe de Oficina - Asesora de Asuntos Jurídicos 